

Profesional, al facilitar á la juventud la instrucción superior, prescindía de los conocimientos previos, sin los cuales carecerían de base los estudios profesionales.

Atendiendo: á que alguno de los alumnos inscritos en las mencionadas cátedras, según declaración de los respectivos catedráticos, presentan esta laguna en su instrucción anterior respecto de materias que no pueden estudiarse en los cursos actuales, pero que son indispensables para la adquisición de los títulos correspondientes.

Atendiendo: á que funcionando ya con regularidad diferentes cátedras del Instituto Profesional, es absolutamente necesario suplir aquella deficiencia, mientras se organiza definitivamente la enseñanza general de la República,

RESUELVE:

Art. 1º Autorizar al ciudadano Ministro de Instrucción Pública á crear dos cátedras auxiliares del Instituto Profesional, que serán cursos preparatorios para el estudio del Derecho, de la Medicina y de las ciencias matemáticas.

Art. 2º Destinar la subvención de cuarenta pesos mensuales acordada á la escuela preparatoria, para retribuir esos mismos cursos.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 12 días del mes de Enero de 1882, año 38 de la Independencia y 19 de la Restauración.—El Secretario de Estado de lo Interior y Policía, U. Heureaux.—El Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, Cro. N. de Moya.—El Secretario de Estado de Justicia, Fomento é Instrucción Pública, Eliseo Grullón.—El Secretario de Estado de Hacienda y Comercio, R. R. Boscowitz.—El Secretario de Estado de Guerra y Marina, Francisco Gregorio Billini.

Núm. 1989.—RESOLUCION del Ministro de Instrucción Pública, estableciendo dos cursos preparatorios de letras y ciencias. (1)

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Secretaría de Estado de Justicia, Fomento é Instrucción Pública.

(1) Derogada por la L. general de estudios, de 29 de Agosto de 1884.

Vista la resolución de esta fecha del Consejo de Secretarios de Estado, encargado del Poder Ejecutivo; y con el propósito de ir regularizando, en cuanto sea posible, los estudios superiores,

RESUELVE:

Art. 1º Se establecen en el local de la escuela preparatoria dos cursos preparatorios de letras y ciencias, que funcionarán anexos á las cátedras existentes en el Instituto Profesional.

Art. 2º En el curso de letras se estudiará: gramática particular y gramática general; geografía histórica y política.

Art. 3º En el curso de ciencias se estudiará: elementos de matemáticas, de física, de química y de historia natural.

Art. 4º Esta enseñanza es obligatoria para aquellos alumnos que según la opinión de los catedráticos respectivos, no estén suficientemente preparados para los cursos en que figuren inscritos.

Art. 5º En lo sucesivo no podrá inscribirse ningún alumno en los cursos del Instituto Profesional, sin previo examen de las materias comprendidas en estos dos cursos preparatorios.

Dado en la ciudad de Santo Domingo, en el Despacho de Instrucción Pública, á los 12 días del mes de Enero de 1882, año 38 de la Independencia y 19 de la Restauración.—El Secretario de Estado de Justicia, Fomento é Instrucción Pública, Eliseo Grullón.

Núm. 1990.—RESOLUCION del Ministro de Instrucción Pública, destinando un ejemplar de la Colección de leyes á los alumnos del Instituto Profesional.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Secretaría de Estado de Justicia, Fomento é Instrucción Pública.

Atendiendo: á que existe en el archivo del Ministerio de Justicia, Fomento é Instrucción Pública un número de ejemplares de la Colección de leyes patrias, recopiladas ó impresas por resolución del Poder Ejecutivo; y que, no habiendo éste dispuesto previamente la aplicación que á dichos ejemplares haya de darse, después de provistas las oficinas correspondientes, queda á cargo del Ministro del ramo cuidar de que se llene el objeto de la referida edición oficial, que es dar á conocer por medio de